



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5961/2023-CR, que proponen la Ley que amplía la bonificación adicional a favor de todos los jueces titulares del poder judicial.

LEY QUE OTORGA MENSUALMENTE UN BONO A LOS JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Otorgamiento de bono mensual

La presente ley otorga un bono mensual a los jueces titulares del Poder Judicial, en reconocimiento de su labor y dedicación al servicio público.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Son beneficiarios del bono mensual los jueces superiores titulares, los jueces especializados titulares y los jueces de paz letrados titulares.

Artículo 3. Monto del bono

- 3.1. Los jueces superiores titulares reciben un bono mensual equivalente al 80 % del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); los jueces especializados titulares, equivalente al 62 % del valor cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP); y los jueces de paz letrados titulares, equivalente al 40 % del valor de cuatro y media unidades de ingreso del sector público (4.5 UISP).
- 3.2. El bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios (CTS) o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entrega.

Artículo 4. Financiamiento

- 4.1. Los bonos previstos en el artículo 3 se financian con los saldos de partidas presupuestarias del Poder Judicial del año fiscal 2023 o con cargo a su presupuesto institucional del año fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para tal efecto, se autoriza al Poder Judicial para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para la implementación de la presente ley.
- 4.2. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; así como de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Regulaciones y directrices

Se autoriza al Poder Judicial para emitir las regulaciones y directrices necesarias para la implementación efectiva de la presente ley.

Lima, 15 de diciembre de 2023.

Arturo Alvarado

Maria P. Acuña P.
15/12/2023
12.05 p.

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

PL 5961

Se presenta un texto sustitutorio que recoge las recomendaciones y correcciones de técnica legislativa y algunas propuestas de la congresista María Acuña Peralta precisando en el artículo 1 que se trata de una bonificación mensual y, en el artículo 4, que será financiada mediante modificaciones presupuestarias del Poder Judicial en el nivel funcional programático.

Lima, 15 de diciembre de 2023